

Asimismo, por Auto del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1991, en recurso de apelación nº 6358/90, contra el Auto dictado por la Sala de lo Contencioso de 2 de mayo de 1989 se acordó:

Estimar el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de 2 de mayo de 1989, a que las presentes actuaciones se contraen, y revocando el mismo declarar ejecutables por la Administración demandada las Sentencias recaídas en el recurso jurisdiccional del caso, mediante un mero acto administrativo formalmente declarativo de acatamiento de la nulidad por éstas acordada.

Desestimando las demás pretensiones del recurrente, por improcedentes en este proceso.

Sin expresa imposición de las costas del incidente a ninguna de las partes.

No procede la "imposición de medida alguna para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada", es decir, que no se faculta a esta Consejería para adoptar medidas dirigidas a rehabilitar la proclamación efectuada el 12 de enero de 1985 por la Junta Electoral Central de la Federación de Lucha Canaria a favor de D. Juan Henríquez González como Presidente de dicha Federación, "pues, como se dijo (continúa el Auto), tales medidas solo podrían ser adoptadas, en su caso, por los Tribunales del Orden Jurisdiccional Civil, ya que, recordémoslo de nuevo, la materia fue calificada como propia del Derecho Privado."

Añade el Auto que "todas las consecuencias derivadas de los pronunciamientos anulatorios dictados por dichas Sentencias se habrán de ventilar y ejecutar en proceso seguido ante Tribunales de otro Orden Jurisdiccional distinto del Contencioso-Administrativo."

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia y Auto en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1991.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
José Antonio García Déniz.

1440 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se anula la concesión de una Bolsa de Ayuda para la asistencia a

una actividad de perfeccionamiento del profesorado.

Por Resolución de 3 de julio de 1991 (B.O.C. nº 97, de 22.7.91), se concedió una Bolsa de Ayuda de 35.000 pesetas, a D. Domingo Fernández Agis, para la asistencia a la actividad "VI Congreso el Futuro de la Filosofía", a celebrar en Madrid.

Visto el escrito de renuncia presentado por el interesado y las razones que expone, esta Dirección General resuelve anular dicha Bolsa de Ayuda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 1991.- La Directora General de Promoción Educativa, Constanza Falcón Castellano.

1441 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se anula la concesión de una Bolsa de Ayuda para la asistencia a una actividad de perfeccionamiento del profesorado.

Por Resolución de 15 de julio de 1991 (B.O.C. nº 106, de 12.8.91), se concedió una Bolsa de Ayuda de 92.500 pesetas, a D. Ernesto Gómez Castro, para la asistencia a la actividad "Curso de Inglés", a celebrar en Londres.

Visto el escrito de renuncia presentado por el interesado y las razones que expone, esta Dirección General resuelve anular dicha Bolsa de Ayuda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.- La Directora General de Promoción Educativa, Constanza Falcón Castellano.

Consejería de Industria,
Comercio y Consumo

1442 ORDEN de 24 de septiembre de 1991, por la que se modifica la Orden de 10 de abril de 1991, sobre concesión de ayudas y subvenciones a la inversión en proyectos de desarrollo artesanal.

Habiéndose observado en la Orden de 10 de abril de 1991, por la que se conceden subvenciones a la inversión en proyectos de desarrollo artesanal, que el punto 1) de la base primera: Beneficios Aplicables, establece que el importe global de todas las ayudas que se concedan en el nivel I no